



*JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo
PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)*

**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ARTÍCULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

En Bogotá D.C., siendo las 2:30 PM del día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), fecha previamente señalada en auto del 18 de septiembre de 2024; **EL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** dio apertura a la audiencia pública, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual **No. 11001400308420220157500** adelantado por JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO contra PEDRO IGNACIO MORA AREVALO, YAMIL EDUARDO ROCHA RODRÍGUEZ, RÁPIDO EL CARMEN S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Comparecientes:

Nombre	Documento	Calidad en la que
JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO	C.C. 14.243.736 y 38.252.787 respectivamente	Demandantes
CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO	C.C. 1.015.422.922 T.P. 335.213	Apoderada demandante
RÁPIDO EL CARMEN S.A.	Nit. 860013797-8	Demandado (empresa afiliadora colectivo)
R.L. RÁPIDO EL CARMEN ALEXANDER FORERO GÓMEZ	C.C. No. 11.235.321	
ALEJANDRA ROMERO BELTRÁN	C.C. 52.051.669 T.P. 87.380	Apoderada demandada
ALLIANZ SEGUROS S.A.	Nit. 860026182-5	Demandada
R.L. ALLIANZ SEGUROS S.A. MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY	52.021.575	

Verbal No. 11001400308420220157500 seguido por JESÚS ANTONIO OTAVO y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO en contra de PEDRO IGNACIO MORA AREVALO, YAMIL EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ, RAPIDO EL CARMEN S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C. 1.022.396.024 T.P. 342,972	Apoderada Demandada
-----------------------------------	------------------------------------	------------------------

Actuaciones:

El Despacho deja constancia que no se hicieron presentes los demandados PEDRO IGNACIO MORA AREVALO y YAMIEL EDUARDO ROCHA RODRÍGUEZ, quienes se notificaron en debida forma y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Se le reconoce personería a la abogada CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO como apoderada sustituta de la parte demandante y a DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al paso de lo anterior, se agotó la etapa de conciliación, no obstante, el resultado fue infructuoso.

Acto seguido el Despacho continuó con la práctica de las pruebas decretadas, recaudándose el interrogatorio de los demandantes, así como de los representantes legales de las sociedades demandadas, finalmente se recepcionó el testimonio del señor CARLOS JULIAN CORTEZ PEÑA. Adicionalmente, se dispuso oficiar al RL de la sociedad SINCROMOTORS S.A. en punto a la ratificación de documentos.

Finalizada la etapa probatoria, se instó nuevamente a las partes sobre un posible ánimo conciliatorio, propuesta que fue aceptada.

CONCILIACIÓN: Numeral 6º, Art. 372 del Código General del Proceso, las partes llegaron a la siguiente solución conciliatoria:

PRIMERO.- La parte demandada RÁPIDO EL CARMEN S.A. se compromete a pagar a los aquí demandantes JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO como pago total de la indemnización reclamada, la suma de **diez millones de pesos \$10.000.000,00 M/cte**, los cuales serán cancelados en el **término máximo de quince (15) días hábiles**, una vez los demandantes le alleguen copia del acta de esta audiencia y el certificado de la cuenta de ahorros No. 210370330433 que tiene el señor JESÚS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ en el Banco Popular, los cuales deberán ser remitidos a los correos electrónicos rapidoelcarmen_sa@hotmail.com y también a la abogada de RÁPIDO EL CARMEN S.A. al correo alejrobel@yahoo.es y/o correo alejrobel@yahoo.com.

Una vez esto suceda, en el término de 15 días hábiles, ellos le consignaran el dinero.

Verbal No. 11001400308420220157500 seguido por JESÚS ANTONIO OTAVO y EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO en contra de PEDRO IGNACIO MORA AREVALO, YAMIL EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ, RAPIDO EL CARMEN S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- Terminar el presente proceso por conciliación.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

CUARTO.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

AUTO: Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., se aclara que el **único responsable de realizar el pago de la suma de \$10.000.000,00, es RÁPIDO EL CARMEN S.A.**

Notificación en estrados. Sin reparos.

En los anteriores términos se levantó la sesión siendo las 4:59 PM de la tarde.

Se deja constancia que la audiencia se realizó mediante el aplicativo **TEAMS**.

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aff137d0602e58f5fa51018ae480e3a432bbc769ca59b68e390a48432e1be6**

Documento generado en 12/10/2024 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>